

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las setenta y dos horas, del escrito que contiene el Juicio Electoral, presentado ante este Organismo Público Local, el día dieciocho de octubre del año en curso, suscrito por la ciudadana y ciudadanos Blanca Isabel Pliego Zuñiga, Jurgen Iván Quevedo Garduño y Julio López Vázquez, respectivamente, en contra de: "La resolución dictada por el pleno de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas (sic) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha siete de octubre del dos mil veintidós dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2022." (Sic)

En Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, el suscrito M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos dispuesto, 17 y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

-HAGO CONSTAR--

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el Juicio Electoral, presentado el día dieciocho del mes y año que transcurre, promovido por los C.C. BLANCA ISABEL PLIEGO ZUÑIGA, JURGEN IVÁN QUEVEDO GARDUÑO Y JULIO LÓPEZ VÁZQUEZ, por su propio derecho, en calidad de personas Indígenas del Municipio de Tepalcingo, Morelos, y en su carácter de servidores públicos Sindico y Regidores, respectivamente, del mismo Ayuntamiento, en contra de: "La resolución dictada por el pleno de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas (sic) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha siete de octubre del dos mil veintidós dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2022." (Sic).---

Asimismo hago constar que la presente cédula se publica en los estrados físicos y electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; misma que permanecerá durante setenta y dos horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,-

TENTAMENTE

M. EN D. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Autorizó Luis Antonio De La Cruz Perez Revisó Elaboró Juan Carlos Álvarez González

PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTE.

EXP. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2022

Choro Oryncia

CC. BLANCA ISABEL PLIEGO ZUÑIGA, JURGEN IVAN QUEVEDO GARDUÑO Y JULIO LOPEZ VAZQUEZ, con personalidad reconocida en autos del expediente arriba señalado; ante usted, respetuosamente, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma vengo a interponer JUICIO ELECTORAL, en contra de la resolución de fecha siete de octubre del dos mil veintidós dictada por el pleno de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted atentamente pedimos se sirvan:

Primero. - Tenerme por presentado con este escrito, promoviendo Juicio Electoral en contra del acto precisado en el presente ocurso.

Segundo. - Dar trámite al juicio interpuesto ante el órgano competente y remitir las constancias necesarias para su tramitación.

> CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACION. Protestamos lo necesario

> CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

DEL H.

PROTESTAMOS LO NECESARI

ZEPALCINGO, MORELOS

REGIDURÍA DE DESARROLLO
Z AGROPECUARIO

REGIDOR MUNICIPAL DEL H.

DE TEPALCINGO, MORELOS.

AYUNTAMIENTO

JURGEN IVAN QUEVEDO GARDUÑO REGIDURIA DE PRESUPUESTO PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO PEGIDOR MUNICIPAL DEL H.

AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS

SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
PRESENTES.

CC. BLANCA ISABEL PLIEGO ZUÑIGA, JURGEN IVAN QUEVEDO GARDUÑO Y JULIO LOPEZ VAZQUEZ por nuestro propio derecho, en calidad de personas Indígenas del Municipio Tepalcingo, Morelos, y en nuestro carácter de servidores públicos Sindico y Regidores respectivamente del mismo Ayuntamiento antes mencionado, señalando como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones la lista y/o boletín judicial que publica esta autoridad, y autorizando para los mismos efectos a los CC. ALEJANDRO LUNA MALDONADO Y MOISES RODRIGUEZ DOMINGUEZ, ante Usted respetuosamente comparecemos y exponemos:

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 80, 81 y demás relativos del Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral; venimos a interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS - ELECTORALES DEL CIUDADANO, con el fin de combatir la resolución dictada dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2022, dictada por el pleno de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por lo que paso a manifestar:

Para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto lo siguiente:

- a) NOMBRE DEL ACTOR: Quedo precisado en el proemio del presente escrito.
- b) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, QUIEN EN MI NOMBRE LAS PUEDE RECIBIR: Han quedado señalados en el proemio de este escrito.
- c) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE: acompaño al presente ocurso los idóneos, mismo que adjunto en original al presente ocurso.

d) ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:

La resolución dictada por el pleno de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha siete de octubre del dos mil veintidós dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2022.

- e) AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.
- f) HACER MENCIÓN EN FORMA EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN: se manifestarán en el apartado respectivo.
- g) LOS AGRAVIOS QUE ME CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA: se expresarán en el apartado correspondiente.
- h) OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRAN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITO POR ESCRITO AL ORGANO COMPETENTE, Y ESTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS: Por tratarse de un Juicio Electoral, se aportan pruebas, mismas que serán enunciadas en su capítulo respectivo y que serán las que integren el expediente que llegue a formar esta Sala Regional.
- i) PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: Lo es de la manera directa el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g).- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE: Este requisito se satisface y ha quedado cumplimentado.

Esta autoridad es competente para conocer del presente Juicio Electoral.

Realizados los anteriores señalamientos para cumplimentar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, paso ahora a deducir lo que a mi interés conviene al tenor de los siguientes:

- 1.- Con fecha veintiocho de septiembre de la anualidad, presentamos procedimiento especial sancionador en contra del Presidente Municipal de Tepalcingo Morelos JESUS JUAN ROGEL SOTELO, por actos que consideramos como de violencia política en contra nuestra.
- 2.- Con fecha once de octubre de la anualidad, fuimos notificados de la resolución dictada por el pleno de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha siete de octubre del dos mil veintidós dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2022.

Paso a exponer los siguientes:

AGRAVIOS

UNICO.- Me causa agravio LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA en virtud, que Comisión Ejecutiva Permanente de quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considero reencauzar el Procedimiento Ordinario sancionador al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en virtud que la comisión ejecutiva permanente de quejas, no realizo un estudio bajo el principio de exhaustividad en el estudio de la queja, además valoro de forma inadecuada los hechos manifestados, lo que dio como resultado el desechamiento y reencauzamiento del Procedimiento Especial Sancionador.

Ahora bien, el órgano administrativo electoral, no funda correctamente el desechamiento, por lo que debió aplicar un principio mas amplio de protección a nuestro favor, como personas indígenas del municipio de Tepalcingo, Morelos, y no dictar una resolución en la cual determino con rigorismo jurídico para desechar el procedimiento especia sancionador propuesto.

El desechamiento del procedimiento propuesto, no está debidamente fundado ni motivado, ya que el mismo reúne los elementos previsto por el reglamento del régimen sancionador electoral, ya que se cumplió con lo establecido en la norma.

Por lo que estaban, obligados a realizar las actividades de investigación correspondientes, únicamente se avoco a un estudio para desechar la queja, ya que somo quejosos aportamos los elementos necesarios para llevar a cabo el procedimiento sancionador propuesto

Es importante señalar, que la autoridad administrativa, dejo de allegarse de mayores elementos, para realizar el estudio de la investigación propuesta, por lo que realizo es arrojar el trabajo al Tribunal Electoral del Estado, por lo que el rencauzamiento es contrario a la Ley.

Al efecto aporto y ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- I. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Consistente en las deducciones lógico jurídicas a las que ha de llegar el juzgador previo análisis de la litis planteada, prueba que relaciono con todos y cada unos de los hechos y agravios del presente ocurso.
- II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todo lo actuado, dentro del expediente formado con motivo del presente juicio, prueba que relaciono con todos y cada unos de los hechos y agravios del presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a los integrantes de esta Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito se sirvan:

- PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, presentando e interponiendo JUICIO ELECTORAL.
- **SEGUNDO.** Dictar sentencia favorable que declare fundados los agravios esgrimidos en mi ocurso.
- TERCERO. Substanciar el presente juicio electoral, conforme a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en su caso, suplir las deficiencias de la queja que se crea procedente.

Cuernavaca, Morelos a la fecha de su presentación.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

C. BLANCA ISABEL PLIEGO

SINDICO MUNICIPAL DEL H. SANDIGNAL 2022-2024

DE TEPALCINGO, MORELOS

C JULIO/LOPEZ VAZQUEZ

REGIDOR MUNICIPAL DEL H.

AYUNTAM!ENTO

DE TEPALCINGO, MORELOS.

JURGEN TVAN QUEVEDO

REGIDOR MUNICIPAL GOMERNO MUNICIPAL 2022-2024
REGIDORÍA DE HACIENDA,
AYUNTAMIENT (ROGAMACIÓN Y PRESUPUESTO
UNIDOS POR EL BIENESTAR Y EL PROGRESO

DE TEPALCINGO, MORELOS